



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 016

CIR_GJN_VRP_016.19

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.

Asunto: Ampliación de reconocimiento y notificación de Actas parciales y finales en términos del artículo 153-A de la Ley Aduanera

Por medio del presente y en relación con la facultad que tiene la Aduana para levantar actas parciales y final, **en los casos en que el reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte se concluya con posterioridad al día de su inicio; les reiteramos que dichos actos de comprobación solo pueden extenderse hasta por 5 días hábiles, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas;** en términos de lo dispuesto en el artículo 153-A de la Ley Aduanera, que señala:

“Artículo 153-A. LEVANTAMIENTO DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS PARCIALES Y FINALES

Cuando en el reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte sea necesario levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, en términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán levantar las actas parciales y final, cuando el acto de comprobación se concluya con posterioridad al día de su inicio, sujetándose en lo aplicable a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, **sin que al respecto los actos de comprobación se puedan extender por un plazo de cinco días, contado a partir de su inicio, salvo causas debidamente justificadas. De no cumplirse con los plazos señalados las actuaciones de la autoridad aduanera quedarán sin efectos**”. Artículo Adicionado D.O.F. 25/06/2018

Por lo anterior, cabe precisarles que a más tardar al día 5 del inicio del reconocimiento, **la Aduana está obligada ya sea a notificar el Acta respectiva o bien a liberar las mercancías; no obstante lo anterior, nos han sido reportado casos en los cuales las Aduanas, están excediendo el plazo de 5 días previsto para hacer la notificación correspondiente del Acta, principalmente en los casos de Inicio de PAMA,** argumentando que el retraso en la notificación se debió a que estaban esperando respuesta u opinión de Área Central y señalando que se dieron causas justificadas sin hacer un razonamiento preciso de cuales fueron esas causas.

En ese sentido, **es importante atender lo previsto en el artículo 153-A y en caso de encontrarse en dicha situación en donde la Autoridad está excediendo el plazo de los 5 días hábiles mencionados, se sirvan hacerlo del conocimiento del área jurídica de esta Confederación al correo juridico@claa.org.mx, a más tardar al día 5,** a fin de poder apoyarles así mismo agradeceremos nos envíen copia del pedimento y actas parciales notificadas.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 016

CIR_GJN_VRP_016.19

Por último les recordamos que **el cómputo del plazo de 5 días hábiles para ampliación del reconocimiento o de la verificación en transporte se contará a partir del día de su inicio,** criterio confirmado por la Administración Central de Operación Aduanera y que se les hizo del conocimiento mediante la **Circular 065.18 de fecha 19 de septiembre de 2018,** la cual se adjunta para mayor referencia; **y en caso de encontrarse en dichos supuestos, será necesario que la autoridad aduanera levante las actas correspondientes para ese efecto.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 065

CIR_GJN_MCBL_065.18

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

Asunto: Ampliación de reconocimiento en términos del artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Por medio del presente se hace de conocimiento que esta **Confederación**, en la 2ª Sesión del **Comité de Operación Aduanera 2018**, efectuada el pasado mes de Junio del presente, planteó que se definieran las directrices para efecto del cómputo del plazo al que hace referencia el artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera, en virtud de la diferencia de criterios en las aduanas respecto de la fecha de inicio del cómputo del plazo a pesar de que la disposición es clara en su indicación, por lo que con la finalidad de unificar el criterio en todas las aduanas del país nos informa que la Administración Central de Operación Aduanera ha formalizado internamente mediante boletín dirigido a las Aduanas que, **“...en caso de extenderse el reconocimiento aduanero en los términos dispuestos por el artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cómputo del plazo se contará a partir del día de su inicio, tal y como lo establece la referida disposición reglamentaria...”**.

Se inserta disposición para mayor referencia:

“Reglamento de la Ley Aduanera”

Artículo 200. ACTAS PARCIALES Y FINALES

Para efectos de los artículos 1o. y 43 de la Ley, cuando en el Reconocimiento Aduanero o verificación de Mercancías en transporte, sea necesario levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, en términos de los artículos 150 a 153 de la Ley, las Autoridades Aduaneras podrán levantar actas parciales y final, cuando el acto de comprobación se concluya en un término mayor al día de su inicio, sujetándose en lo aplicable a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, sin que al respecto los actos de comprobación se puedan extender por un plazo de cinco días contado a partir de su inicio, salvo causas debidamente justificadas. De no cumplirse con los plazos señalados quedarán sin efectos las actuaciones de la Autoridad Aduanera.”

Por lo tanto, en caso de ubicarse en este supuesto, es procedente efectuar el conteo del plazo de cinco días contados a partir del inicio Reconocimiento Aduanero de mercancías o verificación de Mercancías en transporte, cabe mencionar que en caso de encontrarse en supuesto de ampliación de reconocimiento, será necesario que la autoridad aduanera levante las actas correspondientes para ese efecto.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 065

CIR_GJN_MCBL_065.18

Esta información se hace de su conocimiento con la finalidad de que le sea de utilidad en sus actividades quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

**Gerencia Jurídico Normativa
CLAA**
carmen.borgonio@claa.org.mx

